

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.

YO, JIMMY MORALES CABRERA

Presidente de la República de Guatemala

DECLARO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, habiendo suscrito en la ciudad de Guatemala el veintidós de diciembre del año dos mil once el **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**, ratifica por el presente dicho Acuerdo y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en él figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente Instrumento.

Hecho en la ciudad de Guatemala, el ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

JIMMY MORALES CABRERA

LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADA DEL DESPACHO

ANAMARÍA DIÉGUEZ ARÉVALO

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GULARTE
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL
ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA),
SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

El Gobierno de la República de Guatemala y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, en adelante denominados "las Partes".

CONSIDERANDO

Que el día 15 de mayo de 1987, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, los Representantes de los Gobiernos de México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana, suscribieron el Convenio para la constitución del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, OIRSA, con el cual se abrogó el Segundo Convenio de San Salvador.

CONSIDERANDO

Que el Convenio para la Constitución del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) en su capítulo IX consagra el régimen aplicable en relación a la Capacidad y los privilegios e inmunidades del OIRSA y de sus funcionarios.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario asegurar la efectividad de las actividades del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, regulando las condiciones más favorables para su eficaz funcionamiento en la República de Guatemala.

Convienen en suscribir el presente Acuerdo:

CAPITULO I PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURIDICA DEL ORGANISMO

ARTICULO 1.

El Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, OIRSA, que en adelante se denominará "El Organismo", es un Organismo Internacional formado por los Estados miembros de: México, Belize, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana, con personalidad jurídica especializado en las áreas de Sanidad Vegetal, Sanidad Animal, Cuarentena Agropecuaria e Inocuidad de Alimentos.

ARTICULO 2.

El Gobierno de Guatemala reconoce al Organismo su personalidad jurídica internacional y todos los derechos, atribuciones, potestades y deberes que éste tiene conforme a su convenio de creación y sus reglamentos.

ARTICULO 3.

El Organismo, de acuerdo con su carácter de persona jurídica, está facultado para:

- (a) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos.
- (b) Poseer recursos financieros, bienes, muebles, inmuebles y semovientes.
- (c) Comprar, vender, arrendar, mejorar o administrar todo tipo de bienes.
- (d) Entablar procedimientos judiciales y administrativos, cuando así convenga a sus intereses, pudiendo renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que goza en la República de Guatemala en su calidad de Organismo Internacional.
- (e) Aceptar contribuciones especiales, herencias, legados y donaciones, siempre y cuando éstos sean compatibles con su naturaleza y propósitos conforme a las normas del Organismo al respecto.

ARTICULO 4.

El Organismo tiene su sede en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el cual tiene carácter de Organismo Internacional y en ella funciona la Oficina Central y la Dirección Ejecutiva del Organismo.

ARTICULO 5.

Para fortalecer y facilitar el desarrollo de las actividades que se llevan a cabo en la República de Guatemala, el Organismo podrá celebrar acuerdos de cooperación con instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, en consultas con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en disciplinas conexas con las áreas de su especialidad.

ARTICULO 6.

El Organismo establece una Representación en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, la cual tiene como objetivo principal trabajar en la ejecución de planes de trabajo establecidos por el CIRSA.

ARTICULO 7.

La Oficina de Representación de OIRSA estará ubicada en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

CAPITULO II PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y EXENCIONES DE OIRSA EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUATEMALA

ARTICULO 8.

Para el ejercicio de las actividades de OIRSA y de su Oficina de Representación en Guatemala, el Gobierno de la República de Guatemala, le concede los privilegios, inmunidades y exenciones siguientes:

a) Los edificios y locales que utilice la Oficina de Representación de OIRSA, así como los de sus programas y proyectos en Guatemala, son inviolables y están exentos de registro, requisición, confiscación, embargo, expropiación o cualquier otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa. Los archivos de la Oficina de Representación y, en general, todos los documentos que le pertenecen o están en su posesión, serán inviolables y gozarán de inmunidad.

b) La Oficina de Representación de OIRSA y las de sus programas y proyectos en Guatemala registrados y acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores gozarán de inmunidad de jurisdicción con respecto a las autoridades judiciales y administrativas, salvo en los casos particulares en que esa inmunidad sea expresamente renunciada por escrito por el Director Ejecutivo.

c) Exención del pago de derechos arancelarios, y demás impuestos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, sobre la importación de bienes destinados a los proyectos y programas en la República de Guatemala, que la Oficina de Representación de OIRSA requiera para el cumplimiento de sus fines.

d) Exención del pago de derechos arancelarios y demás impuestos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado en la importación directa o compra en una agencia local autorizada de vehículos para la realización de sus actividades, proyectos y programas. La transferencia de dominio de esos vehículos, quedará sujeta a las disposiciones legales que sobre la materia se aplican a las Misiones Diplomáticas y a los Agentes Diplomáticos.

e) Exención del pago del Impuesto de Circulación de Vehículos para los vehículos de la Oficina de Representación de OIRSA y de sus programas y proyectos en Guatemala adquiridos bajo el régimen de franquicia, así como el derecho al uso de placas de circulación que se conceden a los vehículos de las Misiones Internacionales con siglas "MI". La concesión de tales placas se efectuará previo cumplimiento de los requisitos que para el efecto exija la legislación interna a los organismos internacionales, inclusive la obtención de un seguro que cubra daños al vehículo, ocupantes y terceros.

f) Exención del pago del Impuesto al Valor Agregado en compras locales de bienes y prestación de servicios para la ejecución de los proyectos y programas de la Oficina de Representación de OIRSA.

g) Exención del Impuesto Sobre la Renta por los ingresos obtenidos por la Oficina de Representación de OIRSA.

h) La Oficina de Representación de OIRSA, en sus comunicaciones oficiales y transmisión de sus documentos, gozará en el territorio de la República de Guatemala, de las facilidades otorgadas a las Misiones Diplomáticas acreditadas en el país, así como de inviolabilidad y prioridad en su correspondencia o comunicaciones. Asimismo podrá hacer uso de valija diplomática entre los países miembros, en los términos y condiciones más favorables concedidas a dichas Misiones.

i) Para el desarrollo de sus funciones, la Oficina de Representación de OIRSA en Guatemala, podrá poseer fondos bancarios en cualquier clase de moneda y transferir libremente sus fondos, oro y divisas dentro del territorio de la República de Guatemala, los Estados Miembros o al exterior. El ejercicio de estos derechos no podrá ser sometido a fiscalización, reglamentos, moratorias u otras medidas similares; pero la Oficina de Representación prestará la debida consideración a toda observación que le sea hecha por cualquier Gobierno de los Estados Miembros, por las operaciones realizadas desde Guatemala.

Para la efectividad de lo prescrito en las literales anteriores y cuando corresponda, la Oficina de Representación de OIRSA realizará el respectivo trámite de franquicia por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPITULO III

PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y EXENCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE OIRSA

ARTICULO 9.

Los Funcionarios de la Oficina de Representación de OIRSA y demás, personal enviado, acreditado y registrado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que no sean guatemaltecos ni extranjeros residentes, tendrán los siguientes privilegios, inmunidades y exenciones:

a) Inmunidad de arresto personal o detención y de embargo o secuestro de su equipaje personal.

b) Inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa respecto a actos realizados por ellos en su carácter oficial, a menos que el Director Ejecutivo renuncie expresamente, en el caso concreto a tal inmunidad respecto al funcionario que se pretende enjuiciar.

c) Inmunidad de jurisdicción respecto de sus declaraciones habladas o escritas, la cual será mantenida aún después de que las personas respectivas hayan dejado de ser funcionarios de OIRSA.

d) Inviolabilidad de sus documentos.

e) Gozarán de todas las facilidades que se le otorgan a los agentes diplomáticos en materia de migración, residencia y registro de extranjeros, y de todo servicio de carácter nacional.

f) Exención de impuestos sobre los sueldos, emolumentos y cualquier clase de prestaciones e indemnizaciones provenientes de OIRSA.

g) Exención de derechos arancelarios y demás impuestos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, por una sola vez, en la importación de menaje de casa y demás efectos de uso personal y doméstico, necesarios para ellos, sus cónyuges, hijos menores y mayores dependientes dentro de los seis meses siguientes a su ingreso a Guatemala, con ocasión de tomar posesión de su cargo. Los bienes a que se refiere esta literal, se podrán vender al término de su misión, con exención de tales impuestos.

h) Las mismas facilidades y derechos para la repatriación y protección por las autoridades guatemaltecas, para ellos, sus cónyuges, hijos menores y mayores

dependientes, de que gozan los miembros de las misiones diplomáticas en períodos de tensión internacional.

i) Las facilidades respecto al movimiento internacional de fondos y restricciones cambiarias concedidas a los Jefes de las Misiones Diplomáticas en Guatemala.

j) Exención del pago de derechos arancelarios y demás impuestos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en la importación directa o compra en una agencia local autorizada, de un vehículo para su uso personal, cada cuatro años, siempre que su contratación y desempeño del cargo sea por un período no menor de un año. Asimismo, gozará de exención del pago del impuesto sobre circulación de vehículos, siempre que use placas de circulación con siglas "MI" para vehículos ingresados en régimen de franquicia. La concesión de tales placas se efectuará previo cumplimiento de los requisitos que para el efecto exija la legislación interna a los organismos internacionales, inclusive la obtención de un seguro que cubra daños al vehículo, ocupantes y terceros. La transferencia de dominio del vehículo, quedará sujeta a las disposiciones legales que sobre la materia se aplican a las Misiones Diplomáticas y a los Agentes Diplomáticos.

ARTICULO 10.

Las personas que sin ser funcionarios de la Oficina de Representación de OIRSA en Guatemala sean miembros del personal de OIRSA para asuntos oficiales, gozarán de las prerrogativas e inmunidades especificadas en los literales a, c y d del Artículo 9 de este Acuerdo.

CAPITULO IV PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE OIRSA

ARTICULO 11.

Los miembros del personal administrativo de la Oficina de Representación de OIRSA, que sean guatemaltecos o extranjeros residentes contratados localmente, gozarán únicamente de inmunidad contra toda acción judicial con respecto a palabras habladas o escritas en el cumplimiento de su misión.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 12.

El Director Ejecutivo, con la anticipación debida, comunicará al Gobierno de la República de Guatemala, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, los nombres de los funcionarios y de los demás miembros del personal de OIRSA, con especificación de nacionalidad y cargos que desempeñen, incluyendo a cónyuges, hijos menores y mayores dependientes. Tal comunicación deberá ser hecha al inicio y finalización de sus funciones.

ARTICULO 13.

Los funcionarios de la Oficina de Representación de OIRSA y demás miembros del personal de la misma, no podrán ser dirigentes de agrupaciones políticas, ni desempeñar, al mismo tiempo, otros puestos públicos o privados.

ARTICULO 14.

Los privilegios e inmunidades acordados al personal del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) se confieren en interés de dicho organismo y no para beneficio particular de los funcionarios o empleados del mismo.

El Director Ejecutivo podrá renunciar expresamente a tales privilegios e inmunidades cuando, en su opinión, la inmunidad de una persona favorezca la impunidad e impida la correcta administración de justicia.

Sin perjuicio también de los privilegios e inmunidades conferidas en el presente Acuerdo, el personal de OIRSA debe respetar las Leyes y Reglamentos de la República de Guatemala.

ARTICULO 15.

Las dudas o controversias referentes a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no puedan ser dirimidas por entendimiento entre las partes contratantes, serán sometidas a arbitraje a solicitud de cualquiera de ellas, cuyo procedimiento será decidido de común acuerdo.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 16.

En general el Gobierno de la República de Guatemala, concederá al Director Ejecutivo y a los funcionarios de OIRSA, conforme al Derecho Internacional y en la medida que lo permite la Constitución Política y demás leyes de la República de Guatemala, un tratamiento igual al que se concede a los funcionarios de las Misiones Internacionales acreditados ante el Gobierno de Guatemala, en lo referente a inmunidades, privilegios y prerrogativas, siempre y cuando los mismos no sean guatemaltecos ni extranjeros residentes.

ARTICULO 17.

Este Convenio será ratificado por el Gobierno de la República de Guatemala, de conformidad con sus procedimientos legales internos y tendrá una duración indefinida, pero podrá ser denunciado en cualquier momento mediante comunicación escrita por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de recibido de notificación a la otra parte.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República de Guatemala notifique al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria que se han cumplido los procedimientos legales internos para tal efecto. Podrá ser reformado total o parcialmente siguiendo el mismo procedimiento de negociación de este Acuerdo.

En fe de lo anterior, firmamos el mismo, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día veintidós de diciembre del año dos mil once, en dos textos originales en idioma español, siendo los mismos igualmente auténticos.

**POR LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
HAROLDO RODAS MELGAR
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

**POR EL ORGANISMO INTERNACIONAL
REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
-OIRSA-
GUILLERMO ALVARADO DOWNING
DIRECTOR EJECUTIVO**

"el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES, de conformidad con sus disposiciones entró en vigor el 27 de enero de 2017."